



RESOLUCION **711**
EXENTA N°

SANTIAGO, **27 JUN 2007**

VISTOS

1. El artículo 38 de la Ley N° 10.383, modificado por la Ley N° 15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 681, de 31 de diciembre de 1963 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, la Ley N° 19.177 y la Ley N° 19.404, artículo 2° transitorio.
- 2.- El artículo 48 de la ley N° 19.880, de 2003, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado.
- 3.- El D.F.L. N° 278 de 1960; D.L. 3.502 de 1980; la Ley N° 18.689 y las facultades que me otorga el D.F.L. N° 17 de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social.

CONSIDERANDO:

- 1.- La solicitud presentada por don **RAMON DAVID MATUS SOTO**, mediante la cual requiere incluir en la Lista Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, las labores que se indican a continuación, desarrolladas para el empleador **COMPAÑIA SIDERURGICA HUACHIPATO S.A.**, con la finalidad de obtener el derecho al cobro anticipado de su Bono de Reconocimiento:
 - a) **Engrasador**, Departamento Laminador de Planchas
 - b) **Mecánico Lubricador Reemplazante**, Departamento Laminador de Planchas
 - c) **Mecánico de Rodillos**, Departamento Laminador de Planchas
- 2.- La evaluación técnica de la labor singularizada en el Considerando precedente, por parte de la Secretaria Regional Ministerial de Salud de la VIII Región del Bio Bio, Oficina Talcahuano, contenido en el Informe Técnico N° 198/06 del 25 de septiembre de 2006, y remitido al INP por medio de Of.Ord. 729 de fecha 26 de septiembre 2006 del Seremi de Salud de la VIII Región del Bío Bío, según el cual las referidas labores **deben ser consideradas como Trabajo Pesado**, por reunir los fundamentos de la letra b1) y c) del artículo 2°, del D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social.



711

3.- El requerimiento de la Sección Liquidaciones de la División Bono de Reconocimiento, mediante los Oficios Ordinario N° 352-603, de 08 de noviembre de 2006, y N° 352-164 del 8 de junio 2007, que contienen el Informe Legal respectivo, de emitir la presente Resolución, con el objeto de **incorporar a la Lista Oficial de Actividades e Industrias Diversas consideradas como Trabajo Pesado, las labores singularizadas en el Considerando N° 1 del presente instrumento**, desarrolladas para el empleador **COMPAÑÍA SIDERURGICA HUACHIPATO S.A.**, atendido el Informe Técnico señalado en el punto anterior y porque cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 2°, letra b1) del D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, correspondiendo aplicar una rebaja de edad de dos años por cada cinco años de faenas, por ser una actividad de fundición.

RESUELVO:

1.- **Apruébase** la solicitud presentada por don **RAMON DAVID MATUS SOTO**, para calificar como Trabajo Pesado las labores de:

- a) Engrasador, Departamento Laminador de Planchas
- b) Mecánico Lubricador Reemplazante, Departamento Laminador de Planchas
- c) Mecánico de Rodillos, Departamento Laminador de Planchas, desarrolladas para el empleador **COMPAÑÍA SIDERURGICA HUACHIPATO S.A.**, correspondiendo aplicar una rebaja de edad de dos años por cada cinco de faenas, con la finalidad de obtener derecho al cobro anticipado de su Bono de Reconocimiento.

2.- Aplíquese una rebaja de edad, de dos años por cada cinco de faenas, a las personas que siendo imponentes del ex Servicio de Seguro Social o de otra ex Caja de Previsión hubieren realizado las actividades indicadas en el Resuelvo N° 1, se acojan al beneficio de pensión de vejez o para cobrar anticipadamente su Bono de Reconocimiento, según lo establece el artículo único de la Ley N° 15.183; Ley 19.177 y la Ley 19.404, artículo transitorio.

3.- Incorpórese por el Apoyo Documental del Departamento Legal, de la Institución, las actividades mencionadas en el Resuelvo N°1, del presente instrumento, a la Lista Oficial de Actividades e Industrias Diversas consideradas como Trabajos Pesados, con una rebaja de edad de dos años por cada cinco de faenas.

4.- Déjase constancia que las actividades desarrolladas a partir del mes de mayo de 1981, fecha de afiliación al Sistema de Pensiones del D.L. N° 3500, de 1980, aunque se califiquen como trabajo pesado, no afectan al recurrente en cuanto a la rebaja de edad solicitada, todo ello conforme dispone la ley 19.177, y siempre que solicite el beneficio de rebaja de edad, ante su Administradora de Fondos de Pensiones.

INP



5.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48° de la Ley N° 19.880, de 2003, citada en Vistos N° 2 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 008, de 4 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N° 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo, en el Banner "Gobierno Transparente"

6.- Envíese copia de la presente Resolución, de los informes jurídico y técnico a la Comisión Ergonómica Nacional para su conocimiento y fines a que haya lugar.

Comuníquese a los Departamentos Legal, Sucursales; a la División Bono de Reconocimiento y a la Oficina de Análisis de la División Concesión de Beneficios; al Apoyo Documental del Dpto Legal, a la Dirección Regional INP Valparaíso Subdepartamentos Legal y Operaciones; a la Sucursal INP Concepción, al SEREMI de Salud Región del Bio Bio, a la empresa empleadora y al interesado. Regístrese y distribúyase por Secretaría General.



RAFAEL DEL CAMPO MULLINS
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE NORMALIZACION
PREVISIONAL

MVEW/ BASL/ HMJ.
Matus Soto TP 2 años